



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
República de Colombia

Sala Tercera de Decisión

Montería, dieciocho (18) de abril de dos mil dieciocho (2018)

MAGISTRADO PONENTE: DIVA CABRALES SOLANO
Expediente No. 23.001.33.33.002.2014-00351-01
Demandante: Luis Alberto Pérez Sáenz y otro
Demandado: Municipio de Montería y otro

ACCIÓN POPULAR

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la ley 472 de 1998, encontrándose ejecutoriado el auto del 02 de marzo de 2018, por medio del cual se admitió la apelación interpuesta en contra de la sentencia de fecha 9 de octubre de 2017 proferida por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Montería y teniendo en cuenta que durante su ejecutoria no se solicitó la práctica de pruebas, corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 327 del CGP y en consecuencia programar la fecha para la celebración de la audiencia de sustentación y fallo, la cual se programará para el día 22 de mayo de 2018 a las 9:30 a.m.

Conforme a lo anterior, se

RESUELVE

CÍTESE a las partes y al Agente del Ministerio Público a la Audiencia de sustentación y fallo, que se realizará el día 22 de mayo de 2018 a las 9:30 a.m. en la Sala de Audiencia No.1 ubicada en el Segundo Piso del Edificio Costa Real. Por Secretaría elabórense las comunicaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIVA CABRALES SOLANO
Magistrado



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
República de Colombia

Sala Tercera de Decisión

Montería, dieciocho (18) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Magistrado Ponente: **DIVA CABRALES SOLANO**
Expediente No. 23.001.23.33.000.2017.00084.00
Demandante: Bibiana Ortega González.
Demandado: E.S.E Camu Puerto Escondido.

**MEDIO DE CONTROL
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Visto el informe de secretaría y encontrándose vencido el traslado de la demanda, corresponde continuar con el trámite del proceso. Por lo que en aplicación de lo establecido en el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A., se procederá a fijar fecha y hora para la audiencia inicial.

Por lo anterior, el Tribunal Administrativo de Córdoba;

RESUELVE

PRIMERO: Cítese a las partes y al Agente del Ministerio Público a la audiencia inicial, que se llevará a cabo el día veintiuno (21) de junio de 2018 a las 9:30 A.M, en la sala de audiencia No. 1 de esta Corporación, ubicada en el 2º Piso Edificio Antiguo Hotel Costa Real. Por secretaría, envíese las citaciones de rigor.

SEGUNDO: Reconózcase personería para actuar como apoderado principal de la parte demandada al Dr. Gabriel Ángel Jaramillo Quiñones Sierra identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 78.751.014 expedida en Montería y portador de la T.P. No. 127.124 del C. S. de la J., en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIVA CABRALES SOLANO
Magistrada



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
República de Colombia

Sala Tercera de Decisión

Montería, dieciocho (18) de abril de dos mil dieciocho (2018)

MAGISTRADO PONENTE: DIVA CABRALES SOLANO
Expediente No. 23.001.23.33.000.2016-00420
Demandante: Urra S.A. E.S.P.
Demandado: DIAN

**MEDIO DE CONTROL
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Revisado el expediente, se observa que mediante auto de fecha 2 de febrero de 2018, se concedió el plazo de 10 días al perito designado, para presentar el dictamen pericial decretado en la audiencia inicial; Por lo que al haberse presentado el respectivo dictamen y haberse corrido el correspondiente traslado, se procederá a fijar fecha para la realización de la audiencia de pruebas. En consecuencia, se

RESUELVE

Cítese a las partes y al Agente del Ministerio Público a la audiencia de pruebas, que se llevará a cabo el día ocho (08) de mayo de 2018 a las 3:30 P.M, en la Sala de Audiencias de esta Corporación, ubicada en el segundo piso del edificio Antiguo Hotel Costa Real. Por secretaría, elabórense las comunicaciones requeridas por la decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIVA CABRALES SOLANO
Magistrada



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
República de Colombia

Sala Tercera de Decisión

Montería, dieciocho (18) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Magistrado Ponente: **DIVA CABRALES SOLANO**
Expediente No. 23.001.23.33.000.2017-00184
Demandante: Cristian Alfonso Álvarez Gutiérrez
Demandado: Nación- Mineducación- Fomag- Departamento de Córdoba y otro

**MEDIO DE CONTROL
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Visto el informe de secretaría y encontrándose vencido el traslado de la demanda, corresponde continuar con el trámite del proceso. Por lo que en aplicación de lo establecido en el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A., se procederá a fijar fecha y hora para la audiencia inicial. En consecuencia

RESUELVE

PRIMERO: Cítese a las partes y al Agente del Ministerio Público a la audiencia inicial, que se llevará a cabo el día dieciséis (16) de mayo de 2018 a las 9:30 A.M, en la sala de audiencia No. 1 de esta Corporación, ubicada en el 2º Piso Edificio Antiguo Hotel Costa Real. Por secretaría, envíese las citaciones de rigor.

SEGUNDO: Reconózcase personería para actuar como apoderado del Municipio de Momil a la Dra. Martha Luz Cano de Sejin identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 34.959.227 expedida en Montería y portadora de la T.P. No. 50.420 del C. S. de la J., en los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO: Reconózcase personería para actuar como apoderada principal de la Nación- Ministerio de Educación a la Dra. Silvia Margarita Rúgeles Rodríguez identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 63.360.082 expedida en Bucaramanga y portadora de la T.P. No. 87.982 del C. S. de la J., en los términos y para los fines del poder conferido y como apoderada sustituta a la Dra. Randy Meyer Correa, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.697.997 expedida en Santa Marta y portadora de la T.P. 161.254 del C.S. de la J.

CUARTO: Reconózcase personería para actuar como apoderada del Departamento de Córdoba a la Dra. Ada Astrid Álvarez Acosta identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 50.868.742 expedida en Planeta Rica y portadora de la T.P. No. 65.923 del C. S. de la J., en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIVA CABRALES SOLANO
Magistrada



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
República de Colombia

Sala Tercera de Decisión

Montería, dieciocho (18) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Magistrado Ponente: **DIVA CABRALES SOLANO**
Expediente No. 23.001.23.33.000.2016.00469.00
Demandante: Elena Vargas Ávila.
Demandado: E.S.E. Camu Puerto Escondido.

**MEDIO DE CONTROL
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Visto el informe de secretaría y encontrándose vencido el traslado de la demanda, corresponde continuar con el trámite del proceso. Por lo que en aplicación de lo establecido en el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A., se procederá a fijar fecha y hora para la audiencia inicial.

Por lo anterior, el Tribunal Administrativo de Córdoba;

RESUELVE

PRIMERO: Cítese a las partes y al Agente del Ministerio Público a la audiencia inicial, que se llevará a cabo el día diecisiete (17) de mayo de 2018 a las 9:30 A.M, en la sala de audiencia No. 1 de esta Corporación, ubicada en el 2º Piso Edificio Antiguo Hotel Costa Real. Por secretaría, envíese las citaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIVA CABRALES SOLANO
Magistrada



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
República de Colombia

Sala Tercera de Decisión

Montería, dieciocho (18) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Magistrado Ponente: **DIVA CABRALES SOLANO**
Expediente No. 23.001.23.33.000.2017-00247
Demandante: Eliana Durango Mestra
Demandado: Ese Hospital San Francisco Ciénaga de Oro

MEDIO DE CONTROL
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe de secretaría y encontrándose vencido el traslado de la demanda, corresponde continuar con el trámite del proceso. Por lo que en aplicación de lo establecido en el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A., se procederá a fijar fecha y hora para la audiencia inicial. En consecuencia

RESUELVE

PRIMERO: Cítese a las partes, a los terceros intervinientes y al Agente del Ministerio Público a la audiencia inicial, que se llevará a cabo el día veinte (20) de junio de 2018 a las 9:30 A.M, en la sala de audiencia No. 1 de esta Corporación, ubicada en el 2º Piso Edificio Antiguo Hotel Costa Real. Por secretaría, envíese las citaciones de rigor.

SEGUNDO: Reconózcase personería para actuar como apoderado de la ESE Hospital San Francisco de Ciénaga de Oro al Dr. Miguel Fernando Burgos Miranda identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 78.036.972 expedida en Ciénaga de Oro y portador de la T.P. No. 163.796 del C. S. de la J., en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIVA CABRALES SOLANO
Magistrada



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
República de Colombia

Sala Tercera de Decisión

Montería, dieciocho (18) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Magistrado Ponente: **DIVA CABRALES SOLANO**

Expediente No. 23.001.23.33.000.2017-00199

Demandante: Hernán Brango Durango

Demandado: Nación- Mineducación- Fomag- Departamento de Córdoba y otro

**MEDIO DE CONTROL
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Visto el informe de secretaría y encontrándose vencido el traslado de la demanda, corresponde continuar con el trámite del proceso. Por lo que en aplicación de lo establecido en el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A., se procederá a fijar fecha y hora para la audiencia inicial. En consecuencia

RESUELVE

PRIMERO: Cítese a las partes y al Agente del Ministerio Público a la audiencia inicial, que se llevará a cabo el día treinta y uno (31) de mayo de 2018 a las 9:30 A.M, en la sala de audiencia No. 1 de esta Corporación, ubicada en el 2º Piso Edificio Antiguo Hotel Costa Real. Por secretaría, envíese las citaciones de rigor.

SEGUNDO: Reconózcase personería para actuar como apoderada principal de la Nación- Ministerio de Educación a la Dra. Silvia Margarita Rúgeles Rodríguez identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 63.360.082 expedida en Bucaramanga y portadora de la T.P. No. 87.982 del C. S. de la J., en los términos y para los fines del poder conferido y como apoderada sustituta a la Dra. Randy Meyer Correa, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.697.997 expedida en Santa Marta y portadora de la T.P. 161.254 del C.S. de la J.

TERCERO: Reconózcase personería para actuar como apoderada del Departamento de Córdoba a la Dra. Vanessa Pahola Rodríguez García identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 50.926.293 expedida en Montería y portadora de

la T.P. No. 129.161 del C. S. de la J., en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: Reconózcase personería para actuar como apoderado del Municipio de Momil al Dr. Fredy Jesús Berrio Correa identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 50.868.742 expedida en Planeta Rica y portador de la T.P. No. 120.471 del C. S. de la J., en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIVA CABRALES SOLANO
Magistrada



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
República de Colombia

Sala Tercera de Decisión

Montería, dieciocho (18) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Magistrado: DIVA CABRALES SOLANO

Expediente No. 23.001.23.33.000.2018-00101

Demandante: Manuel Díaz Álvarez

Demandado: Nación - Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Otros

MEDIO DE CONTROL:
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisada la demanda con Pretensión de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Interpuesta a través de apoderado judicial por Manuel Díaz Álvarez contra Nación - Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Otros, se encuentra que ésta no cumple con las exigencias legales previstas en el Art 164 numeral 2 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que procederá su inadmisión, conforme a lo siguiente:

CONSIDERACIONES:

En la presente causa se persigue la nulidad del acto ficto producto del silencio administrativo frente a la petición radicada el 12 de junio de 2017, ante el Ministerio de Educación Nacional, la nulidad del Oficio No. 003399 del 22 de agosto de 2017, proferido por la Secretaria de Educación Departamental, Oficio sin firma Número 20170951213361 del 02 de octubre de 2017, expedido por la Fiduprevisora S.A. y la nulidad del acto ficto por el silencio administrativo frente a la petición de fecha 20 de septiembre de 2017, elevada ante el Municipio de San Bernardo del Viento. Como consecuencia de lo anterior, pretende la accionante que se le reconozca el pago de las cesantías de los años 1994 y 1995, y la sanción moratoria de que trata la Ley 344 de 1996, reglamentada mediante el Decreto 1582 de 1996.

Ahora bien, tenemos que el Artículo 163 del CPACA dispone:

“Artículo 163. Individualización de las pretensiones. Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo este se debe individualizar con toda precisión. Si el acto fue objeto de recursos ante la administración se entenderán demandados los actos que los resolvieron.

Cuando se pretendan declaraciones o condenas diferentes de la declaración de nulidad de un acto, deberán enunciarse clara y separadamente en la demanda.”

En atención al artículo citado, se observa que el actor, en el acápite de pretensiones, solicita entre otras cosas, la nulidad de los actos fictos por el silencio del Ministerio de Educación y del Municipio de San Bernardo del Viento; así como la nulidad del Oficio No. 003399 del 22 de agosto de 2017, proferido por la Secretaria de Educación Departamental y el Oficio sin firma Número 20170951213361 del 02 de octubre de 2017, expedido por la Fiduprevisora S.A., en ese orden de ideas debe aclararse que además de solicitar la nulidad de estos actos, el actor debe individualizar y demandar los actos fictos presuntos surgidos con ocasión al silencio administrativo negativo de la Secretaria de Educación del Departamento de Córdoba y la Fiduprevisora frente a la totalidad de las peticiones elevadas por el actor, en especial, porque en dichos actos no existió pronunciamiento frente a la solicitud de consignación de las cesantías y pago de la sanción moratoria reclamadas por el actor, por lo que el actor deberá solicitar la nulidad de dichos actos fictos.

Así las cosas y en consideración a las falencias indicadas, se procederá a inadmitir la demanda para que en el término concedido en la parte resolutive de este proveído, la parte demandante proceda a efectuar la corrección aquí señalada, so pena del rechazo de la demanda.

Por lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Córdoba

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, presentada por Manuel Díaz Álvarez contra la Nación - Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Otros. **Otórguese** a la parte accionante el término de diez (10) días para que subsane los defectos apuntados en esta providencia, so pena de rechazo de la demanda.

SEGUNDO: RECONÓZCASE personería para actuar al Abogado Jorge Saker Velez, identificado con la cédula de ciudadanía N° 78.019.159 expedida en Cereté, portador de la tarjeta profesional N° 84.888 del C.S de la J., como apoderado de la parte demandante, conforme los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIVA CABRALES SOLANO
Magistrada



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
República de Colombia

Sala Tercera de Decisión

Montería, dieciocho (18) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Magistrado Ponente: **DIVA CABRALES SOLANO**
Expediente No. 23.001.23.33.000.2016-00497
Demandante: Mercy Rosario Galeón Barrios
Demandado: ESE Camu Puerto Escondido

MEDIO DE CONTROL
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe de secretaría y encontrándose vencido el traslado de la demanda, corresponde continuar con el trámite del proceso. Por lo que en aplicación de lo establecido en el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A., se procederá a fijar fecha y hora para la audiencia inicial. En consecuencia

RESUELVE

Cítese a las partes y al Agente del Ministerio Público a la audiencia inicial, que se llevará a cabo el día veintitrés (23) de mayo de 2018 a las 9:30 A.M, en la sala de audiencia No. 1 de esta Corporación, ubicada en el 2º Piso Edificio Antiguo Hotel Costa Real. Por secretaría, envíese las citaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIVA CABRALES SOLANO
Magistrada



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
República de Colombia

Sala Tercera de Decisión

Montería, dieciocho (18) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Magistrado Ponente: **DIVA CABRALES SOLANO**
Expediente No. 23.001.23.33.000.2016-00525
Demandante: Norelis Gregoria Galván Moreno
Demandado: Departamento de Córdoba

**MEDIO DE CONTROL
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Visto el informe de secretaría y encontrándose vencido el traslado de la demanda, corresponde continuar con el trámite del proceso. Por lo que en aplicación de lo establecido en el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A., se procederá a fijar fecha y hora para la audiencia inicial. En consecuencia

RESUELVE

PRIMERO: Cítese a las partes, a los terceros intervinientes y al Agente del Ministerio Público a la audiencia inicial, que se llevará a cabo el día veinticuatro (24) de mayo de 2018 a las 9:30 A.M, en la sala de audiencia No. 1 de esta Corporación, ubicada en el 2º Piso Edificio Antiguo Hotel Costa Real. Por secretaría, envíese las citaciones de rigor.

SEGUNDO: Reconózcase personería para actuar como apoderada del Departamento de Córdoba a la Dra. Ada Astrid Álvarez Acosta identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 50.868.742 expedida en Planeta Rica y portadora de la T.P. No. 65.923 del C. S. de la J., en los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO: Reconózcase personería para actuar como apoderado del interviniente al Dr. Carlos Manuel Rodríguez Santos identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 78.020.772 expedida en Cereté y portador de la T.P. No. 54.988 del C. S. de la J., en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIVA CABRALES SOLANO
Magistrada



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
República de Colombia

Montería, dieciocho (18) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Sala Tercera de Decisión

Magistrada ponente: Diva Cabrales Solano
Radicado No. 23.001.23.33.000.2017.00143.00
Demandante: Praxede Paternina Villares.
Demandado: Instituto Nacional de Vías.

MEDIO DE CONTROL

ACCIÓN DE GRUPO

Vista la nota secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no hay lugar a practicar pruebas, se dará aplicación al artículo 63 de la Ley 472, el cual da traslado a las partes para alegar de conclusión, se ordenará a las partes la presentación de los alegatos por escrito.

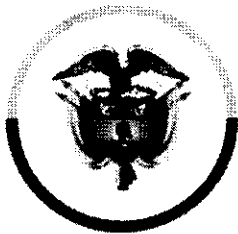
De conformidad con lo indicado, el Tribunal Administrativo de Córdoba

RESUELVE

Córrase traslado a las partes por el término de cinco (5) días, para que presenten los alegatos por escrito. Una vez vencido éste, súrtase traslado al Ministerio Público por el mismo término, sin retiro del expediente, para que emita su concepto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIVA CABRALES SOLANO
Magistrada



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
República de Colombia

Sala Tercera de Decisión

Montería, dieciocho (18) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Magistrado Ponente: **DIVA CABRALES SOLANO**
Expediente No. 23.001.23.33.000.2016.00133.00
Demandante: Vicente Antonio Rodríguez Moreno.
Demandado: Min Defensa y Otros.

**MEDIO DE CONTROL
REPARACIÓN DIRECTA**

Visto el informe de secretaría y encontrándose vencido el traslado de la demanda, corresponde continuar con el trámite del proceso. Por lo que en aplicación de lo establecido en el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A., se procederá a fijar fecha y hora para la audiencia inicial.

Por lo anterior, el Tribunal Administrativo de Córdoba;

RESUELVE

PRIMERO: Cítese a las partes y al Agente del Ministerio Público a la audiencia inicial, que se llevará a cabo el día diez (10) de mayo de 2018 a las 9:30 A.M, en la sala de audiencia No. 1 de esta Corporación, ubicada en el 2º Piso Edificio Antiguo Hotel Costa Real. Por secretaría, envíese las citaciones de rigor.

SEGUNDO: Reconózcase personería para actuar como apoderada principal de la parte demandada a la Dra. Lilia María Herrera Sierra identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.045.692.139 expedida en Barranquilla y portador de la T.P. No. 220.422 del C. S. de la J., en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIVA CABRALES SOLANO
Magistrada



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
República de Colombia

Montería, dieciocho (18) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Sala Tercera de Decisión

Magistrado Ponente: **DIVA CABRALES SOLANO**
Expediente No. 23.001.23.33.000.2018.00160
Demandante: Mónica Berenice Anaya Pardo
Demandado: Juzgado Segundo Administrativo de Montería

ACCIÓN DE TUTELA

Corresponde en esta oportunidad proveer sobre la concesión del recurso de impugnación interpuesto por la señora Amarilis Georgina Velásquez Álvarez contra la sentencia proferida por esta Corporación el 10 de abril hog año. Por lo que se procederá a conceder la impugnación y ordenará la remisión del expediente al Consejo de Estado para que surta la Alzada. Por lo tanto, se

RESUELVE:

CONCÉDASE la impugnación interpuesta por el apoderado de la señora Amarilis Georgina Velásquez Álvarez, contra la sentencia de tutela de fecha de diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018), proferida por esta Corporación dentro del proceso de la referencia.

Envíese el original del expediente al superior para que surta la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIVA CABRALES SOLANO
Magistrada